

RESOLUCIÓN No. 007-CEAACES-SO-02-2017

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la LOES establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;
- Que** la Disposición Transitoria Vigesima de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “(...) todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y posgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior.”;
- Que** el artículo 174 de la LOES determina las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** la Disposición Transitoria Quinta de la LOES establece: “En cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el plazo de dieciocho meses contados desde su instalación, realizará una depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características que mantengan las instituciones de Educación Superior fuera de su sede o domicilio principal. Para ello realizará previamente un estudio con el fin de establecer las que pueden continuar funcionando. Para autorizar su funcionamiento ulterior, el Consejo emitirá las normas necesarias, que deberán tomar en cuenta el tiempo de funcionamiento, infraestructura, necesidad local, disponibilidad de personal académico y existencia de otros centros de educación superior en la localidad. Las sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características que no calificaren para continuar funcionando, no podrán recibir nuevos estudiantes en el futuro.”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Depuración de Sedes, Extensiones, Programas, Paralelos y Otras Modalidades de Similares Características de las Instituciones de Educación Superior dentro del Proceso de Depuración realizado por el CEAACES establece que, sobre la base de los resultados obtenidos por los métodos de análisis estadístico directo y análisis de conglomerados, el CEAACES determinará la situación académica e institucional de las sedes, extensiones,

- programas, paralelos y otras modalidades de similares características de las instituciones de educación superior evaluadas de acuerdo a la siguiente calificación: “Aprobadas”, “Condicionadas”, “Fuertemente condicionadas” y “No aprobadas”;
- Que** el artículo 11 del Reglamento *ibídem* establece: “Si como resultado del proceso de evaluación en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, el CEAACES determina que una sede, extensión, programa, paralelo u otra modalidad de similares características, califica como fuertemente condicionada, el CEAACES dispondrá la continuidad de su funcionamiento condicionado al cumplimiento de un plan de mejoras en los indicadores de bajo desempeño y suspenderá la matrícula en aquellas carreras que comprometan la salud y la seguridad pública, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Funcionamiento Ulterior de las Instituciones de Educación Superior sujetas al proceso de depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades. Se entiende que una sede, extensión, programa, paralelo y otras modalidades de similares características califica como fuertemente condicionada, si se encuentra inmersa en alguna de las siguientes condiciones: 1. De acuerdo al análisis de conglomerados pertenece al tercer grupo de desempeño y en el análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 30% e inferior al 50%. 2. De acuerdo de análisis de conglomerados pertenece al tercer grupo de desempeño y en el análisis estadístico directo obtiene un resultado inferior al 30%. 3. De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 30% e inferior al 50% y en el análisis por conglomerados se incluye en el cuarto grupo”;
- Que** mediante Resolución No. 013-044-CEAACES-2013, de 22 de abril de 2013, el Pleno de este Consejo determinó: “Artículo 2.- La extensión de la Universidad del Pacífico ubicada en el cantón Quito cumple débilmente con los parámetros de calidad determinados en la evaluación realizada por el CEAACES; por lo tanto, dicha extensión califica como “fuertemente condicionada” y se dispone la continuidad de su funcionamiento condicionado al cumplimiento de un plan de mejoras en los indicadores de bajo desempeño de “ACADEMIA y GESTIÓN Y POLÍTICA INSTITUCIONAL”, y la suspensión de matrículas en las carreras que pongan en peligro la salud y la seguridad pública”;
- Que** el Pleno del CEAACES, mediante Resolución No. 004-050-CEAACES-2013, de 21 de junio de 2013, expidió el Reglamento para el Funcionamiento Ulterior de las Extensiones de las Instituciones de Educación Superior posterior a la Evaluación realizada por el CEAACES, el mismo que fue reformado mediante Resolución No. 047-CEAACES-SO-03-2015, de 20 de febrero de 2015;
- Que** el artículo 5 del Reglamento en mención, con respecto a las extensiones que se encuentran en el grupo de desempeño “de las fuertemente condicionadas”, determina: “Las extensiones de las IES que se encuentren en este grupo de desempeño, podrán continuar funcionando bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este capítulo. La continuidad de su funcionamiento dependerá del resultado que obtengan dentro de la evaluación realizada en base a los indicadores, identificados como de bajo desempeño, de conformidad con el plan de mejoras propuesto por éstas y aprobado por el CEAACES, que les permita establecerse dentro del grupo de desempeño denominado “de las aprobadas” (...);”;

- Que** el artículo 11 de la normativa referida en el considerado que antecede determina: “La IES, una vez cumplido el plazo de 18 meses, deberá presentar al CEAACES, con toda la documentación de respaldo, el informe final de cumplimiento del plan de mejoras de cada extensión que se encuentre en los grupos de desempeño denominados “de las condicionadas” o “de las fuertemente condicionadas”. El CEAACES evaluará el cumplimiento del plan de mejoras con el fin de determinar si la extensión cumple, de acuerdo al método estadístico directo, con un promedio igual o superior al 70%, y con ello, calificar dentro del grupo de desempeño denominado “de las aprobadas”; o, en caso de no alcanzar el referido promedio, calificar dentro del grupo de desempeño denominado “de las no aprobadas” (...);
- Que** mediante Resolución No. 058-CEAACES-SO-04-2015, de 09 de marzo de 2015, el Pleno de este Consejo expidió el Reglamento para la Evaluación Externa de las Extensiones Condicionadas y Fuertemente Condicionadas;
- Que** el artículo 20, literal b), del Reglamento referido en el considerando que antecede establece que el Pleno del CEAACES, sobre la base del informe final de evaluación, resolverá el estatus académico de cada extensión evaluada aplicando los siguientes criterios: “(...) b) Las extensiones que no alcancen el porcentaje referido en el literal anterior serán ubicadas en el grupo de desempeño “de las no aprobadas”. En este caso, deberán presentar un plan de aseguramiento de la calidad dentro del plazo máximo de 60 días, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento ulterior de las extensiones de las Instituciones de Educación Superior posterior a la evaluación realizada por el CEAACES.”;
- Que** el Reglamento para el Funcionamiento Ulterior de las Extensiones de las Instituciones de Educación Superior Posterior a la Evaluación Realizada por el CEAACES, en su artículo 11, inciso cuarto, determina: “De manera excepcional y siempre que lo considere pertinente, el Pleno del CEAACES podrá aprobar que las extensiones que no alcancen el mínimo establecido para ubicarse en el grupo de desempeño denominado “de las aprobadas” elaboren un plan emergente que les permita, en el plazo de seis meses, ser evaluadas nuevamente a fin de determinar si cumplen con el porcentaje mínimo requerido”;
- Que** mediante Resolución No. 578-CEAACES-SE-16-2015, de 07 de agosto de 2015, el Pleno del CEAACES determinó que la extensión Quito de la Universidad del Pacífico se encuentra en el grupo de desempeño denominado “De las no aprobadas”, por no haber alcanzado un promedio igual o superior al 70%, de acuerdo al método estadístico directo;
- Que** mediante Resolución No. 597-CEAACES-SE-18-2015, de 10 de septiembre de 2015, el Pleno de este Consejo resolvió: “Determinar que las extensiones ubicadas en el grupo de desempeño denominado de las “no aprobadas”, como producto del proceso de evaluación llevado a cabo por el CEAACES, cuyos resultados se notificaron a través de las Resoluciones: 575-CEAACES-SE-16-2015; 576-CEAACES-SE-16-2015; 577-CEAACES-SE-16-2015; 578-CEAACES-SE-16-2015; 579-CEAACES-SE-16-2015; y, 580-CEAACES-SE-16-2015, que deseen someterse a una nueva evaluación, deberán presentar una solicitud ante este Organismo, anexando el respectivo plan emergente, conforme lo establece el artículo 20 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Extensiones Condicionadas y Fuertemente Condicionadas.”;